



Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : ALVARO AGUILAR MENESES
Demandado : JOHN JAIRO MORALES BLANCO y DORILA BLANCO
QUINTERO
Radicado : 683852042001-2020-00093

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, presentada el día 6 de noviembre del año hogareño al correo institucional, para proveer.

Landázuri, Noviembre 20 de 2020

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Veintitrés de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

El señor ÁLVARO AGUILAR MENESES a través de mandatario judicial formula demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de los señores JHON JAIRO MORALES BLANCO Y DORILA BLANCO QUINTERO, pretendiendo se libre orden de pago en su favor por las sumas de dinero y conceptos determinados y cuantificados en el líbello genitor.

Revisada la demanda y el poder conferido por el demandante al apoderado judicial actor, se advierten irregularidades que conducen a la inadmisión de la demanda, con fundamento en lo normado por el artículo 90-1 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

A efectos de subsanar las omisiones advertidas la parte interesada deberá acompañar el poder especial conferido por el demandante para el trámite del proceso ejecutivo cumpliendo con las prescripciones dispuestas en la norma citada o con los requisitos exigidos por el artículo 74 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri (s)

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, incoada por el señor ÁLVARO AGUILAR MENESES a través de mandatario judicial, contra los señores JHON JAIRO MORALES BLANCO Y DORILA BLANCO QUINTERO.



SEGUNDO. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las inconsistencias de la demanda, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO. Se reconoce al Abogado SALVADOR SERRANO ARIZA, identificado con C.C. 91.012.492 y Tarjeta Profesional No. 214.245 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO HOY 24 DE NOVIEMBRE** DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria